

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – demanda en reconvencción Rad. 11001400305320190111900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvencción guardo silencio al traslado de las excepciones propuestas.
2. Admitir la reforma de la demanda en el sentido de que las señoras María Consuelo Ardila León y Melby Julieth Aros Calderón ahora son litisconsorcios de la parte demandada y demandante respectivamente, de igual manera se modificaron algunos hechos y pretensiones.
3. Notificar la reforma de la demanda por Estado a la parte demandada en reconvencción, y surtirle traslado por el término de diez (10) días, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.
4. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$14.000.000.00.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 161 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 - septiembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria